



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 8 3 4

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y los Decretos Distritales 469 y 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER11209 del 11 de marzo de 2009, el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, Representante Legal según Resolución de delegación No. 0158 de 29 de febrero de 2008, la Resolución No. 0351 del 18 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 0078 de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** identificada con el NIT No. 899.999.094-1, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de especies arbóreas, ubicadas en la Avenida Calle 127 con Avenida Córdoba (Humedal Córdoba), por intervenir con la necesidad de reemplazar la alcantarilla existente según Contrato de Obra 1-01-31300-1038-2008, Box Culvert, Barrio el Batán Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 1497 de fecha 19 de marzo de 2009 por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



*ME*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 9 de Junio de 2009, en la Avenida Calle 127 con Avenida Córdoba (Humedal Córdoba), Barrio El Batán Localidad 11 de Suba de este Distrito Capital, consideró viable 5 tala de URAPAN, 2 tala de DUREZNO, 2 tala de HIGUERILLO, 1 tala de Palma Yuca, 3 tala de ACACIA NEGRA, 3 tala de CAUCHO SABANERO, 1 traslado de CAUCHO SABANERO.

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removillización, dado que LA TALA NO GENRA MADERA COMERCIAL."*

*Que de acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso forestal mediante el pago de 27.2 IVPs Individuo(s) Vegetal (s) Plantado(s)... (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la Cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a Nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de Resolución o Concepto Técnico que autorizo los tratamientos silviculturales el valor de \$3.736.688 Mcte. Equivalente a un total de 27.2 IVP y 7.52 SMLMV. Por ultimo con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 48.200 de acuerdo con el No. 12436, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento,





*transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: *"La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 469 de 23 de diciembre de 2003, que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "EAAB" deberá incentivar la preservación de los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad; en especial el parágrafo 2 del artículo 94 del mencionado decreto establece que ***"La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente"***.

Que la excepción c.), consagrada en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 2003 establece que cuando se trate de la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales que estén a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, ella es responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de la ciudad.

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de



Individuos vegetales plantados **-IVP-** por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que de conformidad con lo anterior, el concepto técnico **2009GTS1444** del 9 de Junio de 2009, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **27.2 IVPs**, equivalentes a TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML **\$3.736.688** equivalentes a un total de **7.52 SMLMV**.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **12436**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrero, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*





Que colorario de lo anterior, y dado que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, así quedará explícito en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente y lo conceptuado mediante el Concepto Técnico 2009GTS1444, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, y en especial la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "EAAB"**, para que lleve a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: 5 tala de **URAPAN**, 2 tala de **DURAZNO**, 2 tala de **HIGUERILLO**, 1 tala de **Palma Yuca**, 3 tala de **ACACIA NEGRA**, 3 tala de **CAUCHO SABANERO**, 1 traslado de **CAUCHO SABANERO**, debido a que interfieren con la Construcción de Box Culvert sobre la calzada norte de la Avenida Calle 127 en el cruce con el Humedal Córdoba, cuya necesidad es reemplazar la alcantarilla existente; barrio El Batán de la Localidad 11 de Suba, en este Distrito Capital, según contrato 1-01-31300-1038-2008.

Que de otra parte, y con relación al tratamiento de bloqueo y traslado, que considera viable el Concepto Técnico 2009GTS1444, el autorizado esta obligado a realizarle mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo riego y fertilización.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de la labor silvicultural del árbol a intervenir.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le



asigné entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** NIT No. 899.999.094-1 Representada Legalmente por el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** Gerente Corporativo Ambiental, o por quien haga sus veces, para efectuar **La Tala de: 5 URAPAN, 2 DURAZNO, 2 HIGUERILLO, 1 Palma Yuca, 3 ACACIA NEGRA, 3 CAUCHO SABANERO**, así como para que lleve a cabo **El Traslado de: 1 CAUCHO SABANERO**, debido a que interfieren con la Construcción de Box Culvert sobre la calzada norte de la Avenida Calle 127 en el cruce con el Humedal Córdoba, cuya necesidad es reemplazar la alcantarilla existente; barrio El Batán de la Localidad 11 de Suba, en este Distrito Capital, según contrato 1-01-31300-1038-2008.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Decurrens		8			X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA REVINADA COMPARTIMENTALIZADA Y INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
2	Acacia Decurrens		9			X			ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD AFECTACIONES MECANICAS Y INTERFERENCIA CON OBRA	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 8 3 4

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	DURAZNO		4		X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
4	ACACIA NEGR		8		X				ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
5	URAPAN		8		X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
6	HIGUERILLO		4		X				ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HIGUERILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON OBRA	Tala
7	URAPAN		3		X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
8	DURAZNO		4		X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS QUE PRESENTA E INTERFIERE CON OBRA	Tala
9	HIGUERILLO		3		X				ES VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN HIGUERILLO ( <i>Ricinus communis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
10	URAPAN		2		X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
11	CAUCHO SABA		10		X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







				VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO ( <i>Ficus santonensis</i> ) DEBIDO A SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON OBRA	
12	CAUCHO SABA	9	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus santonensis</i> ) DEBIDO AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
13	CAUCHO SABA	11	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO ( <i>Ficus santonensis</i> ) DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS QUE PRESENTA E INTERFERENCIA CON OBRA	Traslado
14	CAUCHO SABA	11	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO ( <i>Ficus santonensis</i> ) EL CUAL PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS E INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
15	URAPAN	3	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
16	URAPAN	5	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
17	Palma Yuca	3	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 8 3 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** NIT No. 899.999.094-1 Representada Legalmente por el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, deberá realizar al individuo arbóreo objeto del tratamiento de traslado, el mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de ploteo riego y fertilización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total el pago de la Compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la Removillización, pues los productos objeto de tala, no generan madera comercial

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** NIT No. 899.999.094-1 Representada Legalmente por el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del bando DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizo los tratamientos silviculturales, el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (**\$3.736.688.00**), por concepto de compensación de las especies arbóreas autorizadas para tala; la copia debe ser remitida dentro del término de ejecutoria del presente acto, con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 561**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** NIT No. 899.999.094-1 Representada Legalmente por el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$48.200)**, de acuerdo con el No. 12436, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 561**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 8 3 4

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente = SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** NIT No. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, teléfono 3447000, de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, B. C., a los 30 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ruth Azucena Cortés Ramírez  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó: Ingeniero Edgar Alberto Rojas  
Expediente: SDA - 03 - 2009 - 561.  
Concepto Técnico: 2009GTS1444 del 9 - 06 - 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

